

Desafío para los gobiernos locales: cumplir sus responsabilidades

María Teresa Aguilar Álvarez Castro¹

Introducción

Las obligaciones impuestas al Estado por el actual Artículo 3° Constitucional implican desafíos muy importantes para los tres órdenes de gobierno. A partir de esto, los propósitos de este documento son: *i)* analizar las facultades que tienen las autoridades educativas locales en el aprendizaje que se da ya concretamente en la escuela, y *ii)* revisar si dichas autoridades han cumplido con algunas de las obligaciones establecidas a su cargo, que inciden directamente en el derecho a la educación de los niños y adolescentes en edad escolar.

El punto de partida y marco de referencia son los cuatro elementos que el propio Artículo 3° Constitucional ha establecido como medios para garantizar el máximo logro de aprendizaje:

¹ Mexicanos Primero.

1) materiales y métodos educativos; 2) organización escolar; 3) infraestructura educativa, así como 4) idoneidad de docentes y directivos. En ese sentido, el análisis se hace desde el punto de vista jurídico, tomando a la educación como un derecho exigible, que es la forma en la que está establecida en nuestro marco constitucional y convencional.

El documento está dividido en cuatro apartados. En el primero se estudian las facultades en materia educativa de los municipios y se define lo que se entiende por autoridad educativa local, como la autoridad más próxima y con mayores facultades sobre lo que sucede en la escuela. En el segundo se analizan las facultades de los estados y, para el caso de la Ciudad de México, de la Secretaría de Educación Pública federal (SEP), a partir de la descentralización educativa. En el tercero se estudian: a) algunas de las facultades de las autoridades educativas locales que inciden en el aprendizaje, relacionadas a cada uno de los cuatro medios establecidos por el Artículo 3° Constitucional para garantizarlo, y b) el cumplimiento que aquéllas han dado a las obligaciones analizadas. Por último, se presentan algunas reflexiones finales.

La autoridad educativa con mayores responsabilidades en la escuela

De acuerdo con el texto actual del Artículo 3° de la Constitución federal (Const., 2016), el principal y casi único parámetro para medir la efectividad del derecho a la educación es si todos los niños y jóvenes en edad escolar están aprendiendo; en términos constitucionales, si están logrando su máximo logro de aprendizaje. Si bien, el aprendizaje puede darse en cualquier ámbito de cada persona, del que trata el Artículo 3° Constitucional es el que sucede en la escuela. Entonces, para evaluar los retos y desafíos del cumplimiento de dicho Artículo, es importante irnos a donde el aprendizaje ocurre: en la comunidad escolar. Aunque la autoridad política y educativa más próxima –físicamente– de la escuela es el ayuntamiento de cada municipio, éste tiene pocas atribuciones y responsabilidades en materia educativa.

Facultades del municipio en la prestación de servicios educativos

A pesar de que el municipio tiene la posibilidad de prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad –de acuerdo a la Ley General de Educación (LGE, 2016, art. 15)–, casi la totalidad del servicio público educativo en el nivel básico es prestado directamente por el gobierno estatal. Existen, no obstante, contadas excepciones en el país de escuelas municipales. Además de esta facultad, la LGE establece la obligación del ayuntamiento de dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Esta facultad, sin embargo, está ligada a la obligación del gobierno de cada entidad federativa de “promover la participación directa del ayuntamiento” para tal fin. Si bien, las leyes educativas limitan la participación del municipio a lo señalado con anterioridad, *es responsabilidad del ayuntamiento proveer a la escuela de los servicios públicos* que el Artículo 115 Constitucional les impone, como son:

- Agua potable
- Drenaje
- Alcantarillado
- Tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- Alumbrado público
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito

Es así como la autoridad educativa más próxima, con mayores responsabilidades respecto a lo que sucede en las aulas y en la comunidad educativa escolar a nivel preescolar, primaria y secundaria es la de los estados.

La LGE define a la autoridad educativa local como el “ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa”. En ese sentido, el primer responsable de lo que corresponde a las autoridades educativas locales es el gobernador de cada estado. Cabe hacer una distinción de lo siguiente: cuando hablamos de autoridades educativas locales incluimos a la SEP para el caso de la Ciudad de México, pues en esta entidad federativa los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial están a cargo de la Federa-

ción, por una disposición que se suponía transitoria desde la emisión de la LGE en 1993, pero que sigue vigente.²

Facultades de las autoridades educativas locales a partir de la descentralización

En 1992 inició en México un proceso de descentralización educativa en el que la Federación transfirió a los estados la mayoría de las responsabilidades educativas de educación básica y normal. Este proceso se plasmó, en un primer momento, en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 1992, y en acuerdos individuales entre la Federación y cada uno de los estados de la República.

Según el Acuerdo Nacional antes citado, las razones que dieron lugar a la descentralización de los servicios educativos de educación básica y normal fueron:

- a) Consolidar un sistema educativo nacional con responsabilidades afines a nuestro federalismo.
- b) Propiciar las condiciones para un acercamiento provechoso entre los gobiernos locales, la escuela y la vida comunitaria que la rodea.
- c) Extender la cobertura de los servicios educativos y elevar la calidad de la educación.
- d) Se había distanciado crecientemente la autoridad de la escuela con el consiguiente deterioro de la gestión escolar.
- e) La responsabilidad de la educación de niños y jóvenes no estaba siendo cabalmente compartida por la escuela, los padres de familia y la comunidad.
- f) Prevalecía cierta ambigüedad en las atribuciones educativas que conciernen a los niveles de gobierno federal, estatal y municipal.
- g) Agotamiento de un esquema de organización del sistema educativo trazado 70 años atrás.
- h) Corregir el centralismo y cargas burocráticas excesivas del sistema educativo.

2 Artículo Cuarto Transitorio del Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Educación (DOF, 13/jul/1993) y Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación (DOF, 11/sept/2013).

A partir de los acuerdos celebrados, correspondió a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos a los que la SEP había prestado los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, al igual que la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la educación especial. En consecuencia, el Ejecutivo federal traspasó, y el respectivo gobierno estatal recibió los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles. Posteriormente, la LGE recogió lo pactado y estableció que *corresponde exclusivamente a los gobiernos locales prestar los servicios de educación inicial, básica y especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.*

Si bien, la Federación tiene importantes atribuciones en materia educativa, entre las que se encuentra contribuir a su financiamiento en todo el país y determinar los planes y programas de estudio, *el mayor peso en la prestación concreta del servicio público educativo en cada escuela preescolar, primaria, secundaria y normal es responsabilidad de los gobiernos locales.*

Análisis de algunas de las facultades estatales que inciden en el aprendizaje

De acuerdo con el Artículo 3° Constitucional vigente, son cuatro los medios para garantizar el máximo logro de aprendizaje: 1) materiales y métodos educativos; 2) organización escolar; 3) infraestructura educativa, e 4) idoneidad de docentes y directivos. Es pertinente, entonces, analizar algunas de las facultades y desafíos de las autoridades educativas locales en estos cuatro rubros.

Materiales y métodos educativos

A la Federación le corresponde determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para toda la República, con el propósito de formar maestros de educación básica, elaborar programas y mantenerlos actualizados, así como editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos; del mismo modo, autorizar el uso de otros libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria. Sin embargo, a las autoridades locales les corresponde:

- i. Emitir opiniones sobre los planes y programas, al mismo tiempo que **proponer** a la SEP los **contenidos regionales** que se deban incluir en los planes y programas de estudio que conforman la educación básica, la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica. Esta facultad incide directamente en los métodos educativos, pues se podría innovar en los planes y programas de estudio de la formación de maestros.
- ii. **Editar libros** y producir otros materiales didácticos, **distintos** a los libros de texto gratuitos.

Existen escuelas públicas en México, sobre todo en el ámbito rural, en las que los únicos materiales educativos con los que cuentan los alumnos consisten en el libro de texto gratuito y el pizarrón. Incluso el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (INEGI, 2013) demuestra que 7% de las escuelas censadas de todo el país **ni siquiera cuenta con pizarrón**. Limitar los materiales con los que se puede aprender a un pizarrón y los libros de texto gratuitos es, sin duda, violatorio al Artículo 3° Constitucional, pues con ellos, como material exclusivo, no puede darse el máximo logro de aprendizaje de cada uno de los niños y jóvenes de edad escolar en México. Esto se agrava en una realidad mundial tecnológica y globalizada como en la que se encuentran los niños y jóvenes de hoy, donde se requieren otras competencias diferentes a lo que se enseñaba hace décadas, y más aún si tomamos en consideración a la población escolar a la que, por su particular situación, le es imposible o muy difícil aprender mediante métodos tradicionales a través de un libro o un pizarrón.

Las entidades federativas, entonces, tienen un gran desafío para cumplir con lo que les impone la LGE respecto a su obligación de proveer materiales adicionales al libro de texto gratuito para alcanzar el máximo logro de aprendizaje de todos los niños y jóvenes en edad escolar. Si existen escuelas que sólo cuentan con textos gratuitos (provistos por la Federación) –y 26% de las escuelas generales no tienen siquiera una computadora funcional (57% en escuelas indígenas) (INEGI, 2013)– es porque los gobernadores no han cumplido con sus responsabilidades de completar y proveer de materiales adicionales para el aprendizaje en las aulas y en la escuela.

Organización escolar

La organización escolar es responsabilidad, en primer lugar, del director del plantel. De conformidad con el Acuerdo que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias (SEB, 1982), corresponde al director de la escuela una diversidad de funciones de organización que influyen directamente en el aprendizaje. Las obligaciones que impone a los directores ese acuerdo difícilmente pueden lograrse sin una persona que dedique la totalidad de su tiempo a estas tareas.

En México, 35.1% de las escuelas públicas de educación básica –que no son multigrado ni tienen sostenimiento del CONAFE– no tienen un director de tiempo completo.³ Esto quiere decir que la persona encargada de la organización escolar también desempeña funciones docentes. A este respecto, son las autoridades locales las encargadas de proveer de personal directivo suficiente a las escuelas para lograr una organización escolar que alcance el máximo logro de aprendizaje. Pareciera que éste es un desafío que atiende más a una desorganización en las autoridades estatales encargadas de la administración del personal, que a un desafío de falta de personal o presupuestal. Lo anterior, debido a que en, por lo menos, 27 eventos diferentes de entrega de plazas a directores que han presenciado voluntarios de Mexicanos Primero como observadores certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), siempre se han encontrado a aspirantes que, tras resultar idóneos en el concurso, se quedan sin plazas y a la espera de alguna en las listas de prelación.

De manera presupuestaria, si se evitaran los pagos ilegales a personal comisionado al sindicato o a funciones administrativas fuera de la escuela con fondos para la nómina magisterial, también podrían tenerse recursos suficientes para el pago de estos directores encargados exclusivamente de la organización escolar. Nada más en el ciclo escolar 2015-2016 se ejercieron más de 500 millones de pesos para el pago del personal comisionado a tareas no educativas, a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).⁴

3 Elaboración propia de Mexicanos Primero con datos reportados por los centros escolares en el formato 911 para el ciclo escolar 2014-2015.

4 Cálculos propios de Mexicanos Primero con datos reportados de las nóminas estatales en el Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE). Se considera el personal adscrito a

Infraestructura educativa

En este rubro, las autoridades locales tienen un papel fundamental y un desafío mayúsculo, pues les toca la construcción y rehabilitación de las escuelas públicas. Es extensamente conocida la precariedad de infraestructura con la que cuentan muchas escuelas públicas de nuestro país, incluso ha sido uno de los reclamos más frecuentes tanto de padres de familia como de maestros.

El Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) demostró altos porcentajes de escuelas públicas del país que no tienen la infraestructura escolar mínima necesaria para que los niños aprendan y los maestros enseñen y/o cumplan con los mínimos requerimientos para que puedan desarrollarse en un ambiente de salubridad e higiene adecuados. La infraestructura escolar es un elemento que sigue abriendo las brechas entre los niños pertenecientes a zonas marginadas y los que no, como se demuestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Escuelas públicas sin servicios básicos, total y según nivel de marginación, 2013

	Número de escuelas	% de escuelas	% de escuelas en zonas de muy alta marginación	% de escuelas en zonas de muy baja marginación
Sin sanitarios	20 152	11%	43%	1%
Sin agua corriente (*)	55 101	31%	70%	4%
Sin drenaje (*)	81 718	46%	88%	5%
Sin pizarrón	14 444	7%	14%	4%
Sin electricidad	18 564	10%	26%	<1%

(*) Es responsabilidad del municipio.

Fuente: INEGI (2013), con grados de marginación establecidos por el CONEVAL.

Nota: no incluye los centros comunitarios con financiamiento del CONAFE.

centros de trabajo con categoría "AGS" o "AGD", los cuales concentran a personal comisionado a tareas sindicales o administrativas no educativas.

Si hablamos de infraestructura relacionada con los aprendizajes propios del siglo XXI, el CEMABE arrojó que 85% de las escuelas indígenas no cuenta con internet, y de las escuelas generales el porcentaje alcanzó 48%. Como frecuentemente sucede en nuestro país, esto no es un problema de falta de atribuciones o de mejoramiento de leyes. México cuenta con la Norma Mexicana NMX-R-021-SCFI-2013, titulada Escuelas–Calidad de la Infraestructura Física Educativa–Requisitos. En la elaboración de dicha norma participaron todos los institutos o secretarías locales de infraestructura educativa de los estados, por lo que ni siquiera es una norma que les sea ajena o impuesta desde el centro.

No se cuenta con datos sobre el porcentaje de escuelas que cumplen con los requisitos establecidos en esta norma, pero pareciera que casi ninguna o escasas excepciones cumplen con la totalidad de los estándares que en ella se establecen. Algunos elementos que instaura la Norma Mexicana NMX-R-021-SCFI, que nos hacen pensar lo anterior, son que toda escuela debe contar con:

- Estudios para la selección del terreno (uso compatible con programas de desarrollo urbano, que cumpla con requisitos establecidos de accesibilidad y servicios públicos, dimensión de m² por alumno, etcétera).
- Autorizaciones en materia de impacto ambiental.
- Proyecto de aire acondicionado que se apegue a lo establecido por las normas y recomendaciones de la American Society of Heating, Refrigerating and Air-Conditioning Engineers.
- Certificados de calidad y pruebas de calidad de los materiales y equipo.
- Proyecto de instalaciones hidráulicas y sanitarias que comprende: salidas y descargas por edificio, tipos de muebles sanitarios, tratamiento de aguas residuales.
- Instalaciones eléctricas con un dictamen de verificación.
- Iluminación diurna, y que la iluminación de las aulas y lugares de enseñanza provenga del lado izquierdo de los alumnos, preferentemente orientadas al norte.
- Mobiliario que debe “responder al análisis de los datos antropométricos y sus aplicaciones para el diseño de muebles escolares, de acuerdo con los diferentes grados de desarrollo humano” establecidos en otras normas.
- Instalaciones que deben limitar la ganancia de calor mediante evidencia documental.

- Circulaciones exteriores que protejan de la radiación directa o indirecta.

Ahora bien, si hablamos de infraestructura educativa incluyente, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa establece que los centros escolares deben cumplir con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia. De acuerdo al CEMABE, en el país únicamente 24% de los inmuebles que albergan escuelas públicas cuenta con rampas para personas en condición de discapacidad móvil, mientras que sólo 10% de los inmuebles de centros escolares tienen instalaciones sanitarias habilitadas para este sector de la comunidad escolar.

El concepto de infraestructura educativa incluyente abarca mucho más que el cumplimiento del deber de tener rampas, pero como lo señala el ICRE –Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal (Mexicanos Primero, 2016)–, es un elemento adecuado para medir el cumplimiento de las responsabilidades de los gobiernos por proporcionar centros escolares que cumplan con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia. Si bien, la Federación cuenta con algunos programas para el mejoramiento de escuelas e infraestructura –que se enmarcan en su corresponsabilidad para el financiamiento de la educación–, la responsabilidad primaria corresponde a los estados.

Idoneidad de los docentes

Este rubro es el que más ha ocupado la discusión sobre la pertinencia o no de la última reforma al Artículo 3° Constitucional. Aunque los cuatro elementos constitucionales son indispensables para el máximo logro de aprendizaje, el factor más importante que define los resultados académicos que alcanzan los alumnos es la calidad de los maestros (Barber & Mourshed, 2007). Las discusiones hasta ahora sobre la idoneidad docente se han centrado en los concursos públicos para ingresar al servicio profesional docente y la obligatoriedad de las evaluaciones; sin embargo, en este estudio nos enfocaremos en la obligación de los gobiernos estatales de proporcionar maestros a los aspirantes en su formación inicial para lograr la idoneidad, esto es, la formación para poder llegar a ser maestros.

En México, las escuelas normales han sido las instituciones en las que se forma a los docentes para la educación básica. Hasta el 2015 los concur-

sos para ingresar al servicio profesional docente contemplaban únicamente plazas para personas que hubieran egresado de las normales. Entonces, su importancia es vital si tomamos en consideración que actualmente las escuelas normales públicas atienden a casi 80% de los aspirantes a maestros en el país (Mexicanos Primero, 2016). Un sistema lógico para medir si la formación inicial impartida por los estados es pertinente y adecuada es saber si los egresados de esa formación están logrando llegar a los puestos para los que fueron formados. A partir de la última reforma al Artículo 3° Constitucional, el ingreso al servicio docente se hace a través de concursos públicos, basados en perfiles determinados por las propias autoridades educativas locales (para educación media superior) y propuestos por ellas mismas a la SEP para educación básica (Congreso, 2013).

En los concursos de ingreso para el ciclo escolar 2015-2016 solamente 59% de los normalistas resultaron idóneos. Los resultados por estado pueden apreciarse en la Tabla 1:

Tabla 1. Postulantes (por porcentaje) en el concurso de ingreso al servicio profesional docente 2015-2016 graduados de las escuelas normales con resultados idóneos (CNSPD)

Estado	Porcentaje	Estado	Porcentaje
Aguascalientes	61.7%	Guanajuato	61%
Baja California	70.1%	Guerrero	32%
Baja California Sur	66.6%	Hidalgo	63.4%
Campeche	44.6%	Jalisco	63.9%
Chiapas	46.6%	México	67.1%
Chihuahua	73.3%	Michoacán	46.4%
Ciudad de México	66.3%	Morelos	43.3%
Coahuila	54.9%	Nayarit	48.4%
Colima	71.9%	Nuevo León	73.9%
Durango	57.5%	Oaxaca	47.2%

Continuación Tabla

Estado	Porcentaje	Estado	Porcentaje
Puebla	54.8%	Tabasco	36.6%
Querétaro	72.9%	Tamaulipas	55.6%
Quintana Roo	49.8%	Tlaxcala	51.2%
San Luis Potosí	55.9%	Veracruz	67.3%
Sinaloa	47.4%	Yucatán	52.5%
Sonora	59.6%	Zacatecas	74%

Fuente: Mexicanos Primero (2016).

Si tenemos diez estados de la República en los que ni siquiera la mitad de los egresados de las normales pueden resultar idóneos de acuerdo a los perfiles y parámetros de los concursos, 16 estados con niveles mediocres y sólo seis estados que superan 70%, es posible afirmar que, en general, la formación docente inicial encargada a los estados es un fracaso.

Reflexiones finales

1. El mayor peso en la prestación concreta del servicio público educativo en cada escuela es responsabilidad de los gobiernos locales.
2. El gran desafío desde la descentralización educativa de 1992 y, con mayor urgencia, desde la última reforma al Artículo 3° Constitucional es que los gobiernos locales y sus secretarías o institutos encargados del servicio educativo asuman y cumplan las responsabilidades que les imponen las leyes para el efectivo disfrute del derecho a la educación.
3. Las leyes y normas vigentes son claras acerca de la responsabilidad de los estados respecto a qué les toca proveer de los cuatro elementos que prevé el Artículo 3° Constitucional para el aprendizaje: métodos y materiales, organización escolar, infraestructura educativa e idoneidad de docentes y directivos. Por tanto, la justificación para no cumplir con sus responsabilidades no puede ser la deficiencia o precariedad del diseño legal.

4. El problema presupuestal que muchas veces se esgrime como una excusa para incumplir con las obligaciones estatales no siempre está justificado. Si se dejaran de desperdiciar recursos educativos en el pago a personal docente al que legalmente no debiera pagarse con recursos públicos, las autoridades educativas estatales podrían contar con mayores recursos para cubrir los desafíos aquí descritos. El principal rubro de gasto en materia educativa es el pago a la nómina magisterial (Mexicanos Primero, 2013), y el orden y buen manejo de la misma corresponde a los gobiernos de los estados, por ser éstos los patrones de todos los docentes de la educación básica.
5. La falta de presupuesto no ha impedido a países como Vietnam, cuyo ingreso per cápita es cinco veces menor al nuestro, alcanzar mejores resultados en el aprendizaje de sus niños de 15 años (OCDE, 2013). Por ejemplo, la diferencia entre ese país asiático y el nuestro en 2012 fue de 98 puntos en el área de matemáticas, de acuerdo al Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés). Si consideramos que en el área de matemáticas un año de escolaridad equivale a 40 puntos, esta diferencia representa que, en promedio, los niños mexicanos alcanzan casi dos años y medio de escolaridad menos que sus pares vietnamitas.
6. Es momento de que todos –alumnos, padres de familia, organizaciones sociales, organismos autónomos e incluso autoridades federales y municipales– exijamos a los gobernadores cuentas sobre su actuación u omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades relacionadas con el derecho a aprender de los niños y jóvenes de sus estados. Si bien es cierto que hay gobiernos estatales que incumplen de manera más grave que otros, la realidad es que ninguno ha cumplido a cabalidad con las responsabilidades que las leyes encomiendan (Mexicanos Primero, 2016).

Referencias

Barber, M. & Mourshed, M. (2007). *How the World's Best Performing School Systems Come Out on Top*. Londres: McKinsey & Co.

- Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (9/jul/1993). Ley General de Educación. *DOF*, 13 de julio de 1993. Versión vigente al 31 de julio de 2016 (LGE, 2016).
- _____. (13/dic/2007). Ley General de la Infraestructura Física Educativa. *DOF*, 1 de febrero de 2008.
- _____. (3/sept/2013). Ley General del Servicio Profesional Docente. *DOF*, 11 de septiembre de 2013 (LGSPD, 2013).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5/feb/1917). Versión vigente al 31 de julio de 2016. (Const. 2016).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2013). Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE). Disponible en <http://cemabe.inegi.org.mx>. Consulta: julio de 2016.
- Mexicanos Primero (2013). (Mal)gasto: Estado de la educación en México 2013. Disponible en <http://www.mexicanosprimero.org/index.php/educacion-en-mexico/como-esta-la-educacion/estado-de-la-educacion-en-mexico/mal-gasto-2013>. Consulta: julio de 2016.
- _____. (2016). ICRE, Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal, 2016. Disponible en: http://www.mexicanosprimero.org/images/icre/ICRE_2016_E-Book.pdf. Consulta: julio de 2016.
- OCDE (2013). PISA 2012 Results: What Students Know and Can Do. Disponible en <https://www.oecd.org/pisa/keyfindings/pisa-2012-results-volume-I.pdf>. Consulta: julio de 2016.
- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Educación Pública, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y gobernadores de los 31 estados de la República Mexicana (18/mayo/1992). Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. *Diario Oficial de la Federación*, 19 de mayo de 1992. *DOF*.
- Secretaría de Economía y otros (2013). Norma Mexicana NMX-R-021-SCFI-2013, Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa Requisitos. Disponible en <http://www.inifed.gob.mx/doc/normateca/mx/NMX-R-021%20Calidad%20de%20la%20INFE%20requisitos.pdf>. Consulta: julio de 2016.
- Secretaría de Educación Pública (26/nov/1982). Acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias. *DOF*, 7 de diciembre de 1982. Disponible en http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/248/1/images/acuerdo_96_organizacion_funcionamiento_escuelas_primarias.pdf. Consulta: julio de 2016.